REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, veintidós (22) de mayo de dos mil quince (2015)

ACCION DESACATO

ACCIONANTE LUZ ALIRIA LONDOÑO ECHAVARRIA

ACCIONADO UARIV

RADICADO 050013333011-2015-00156-00

ASUNTO Requerir e iniciar desacato

Como quiera que en auto de fecha 12 de mayo de 2015, se ordenó requerir e iniciar incidente de desacato contra el Dr. Camilo Buitrago Hernández, Director de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV, revisado el tramite incidental se observa que el mismo fue adelantado contra el funcionario que no le corresponde dar cumplimiento al fallo de tutela.

Así las cosas y en aras de garantizar el derecho a la defensa, este Juzgado procederá a dejar sin efectos el auto del 12 de mayo de 2015, donde se requirió Dr. Camilo Buitrago Hernández, Director de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV.

En consecuencia se procederá requerir e iniciar desacato contra de la Dra. MARIA EUGENIA MORALES CASTRO, Directora Técnica de Reparación de la UARIV.

Sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela y el incidente de desacato la Corte Constitucional en sentencia C-367 de 2014, determinó lo siguiente:

"En cuarto lugar también se ha aclarado que "el trámite del cumplimiento del fallo no es un prerrequisito para el desacato" y por ello " en forma paralela al cumplimiento de la decisión, es posible iniciar el trámite del desacato"

En este orden de ideas, en desarrollo del art. 27, así como 52 y s.s. del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a requerir el cumplimiento del fallo, así como también dará apertura de manera simultánea al trámite del desacato, en la acción de tutela de la referencia.

Todo lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia que se dice incumplida, así como para constatar las afirmaciones de la parte accionante y la defensa de la parte incidentada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin efectos el auto del 12 de mayo de 2015, mediante el que se requirió a la entidad accionada.

SEGUNDO: Requerir a la MARIA EUGENIA MORALES CASTRO, Directora Técnica de Reparación de la UARIV, y/o quien haga sus veces, así como a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora de la UARIV y / o quien haga sus veces para que cumplan la sentencia de tutela de la referencia, en un término máximo de 48 horas, y a ésta última para que además disponga lo que sea necesario en materia disciplinaria.

TERCERO: Se advierte además a los requeridos para que con la contestación a éste requerimiento suministren todas las pruebas que acrediten el cumplimiento del fallo, lo anterior toda vez que de acuerdo con la sentencia 367 de 2014, de la Corte Constitucional, el trámite del desacato debe surtirse en el término de diez días.

CUARTO: INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra Dra. MARIA EUGENIA MORALES CASTRO, Directora Técnica de Reparación de la UARIV y/o en contra de quien haga sus veces, por el incumplimiento del fallo de Tutela proferido en la acción de la referencia.

QUINTO: DAR TRASLADO por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que la parte incidentada manifieste lo que a bien tenga en su defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Las documentales deberá aportarlas con el escrito de contestación al incidente.

NOTIFÍQUESE,

EUGENIA RAMOS MAYORGA

JUEZA